



Junta Nacional de Justicia

RESOLUCIÓN N° 053-2024-P-JNJ

San Isidro, 27 de diciembre de 2024

VISTOS:

El Informe N° 2477-2024-UASG-OAF/JNJ de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, Informe N° 953-2024- OAF/JNJ de la Oficina de Administración y Finanzas e Informe N° 0506 -2024- OAJ/JNJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

El 18 de diciembre de 2024, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se convocó la Adjudicación Simplificada- Homologación N° 009-2024-JNJ/CS-Primera Convocatoria para la contratación del "Servicio de Limpieza para las sedes de la Junta Nacional de Justicia"; asimismo, el 18 de diciembre de 2024 se otorgó la buena pro a la empresa POLICE PROTECTIVE & ASESORIA LEGAL S.A.C. por el monto de S/ 304,201.76 (Trescientos Cuatro Mil Doscientos Uno con 76/100 Soles);

El 26 de diciembre de 2024, mediante Informe N° 2477- UASG-OAF/JNJ, el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales informa sobre un posible vicio de nulidad en el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada-Homologación N° 09-2024-JNJ/CS-Primera Convocatoria, consistente en la calificación de la oferta correspondiente al postor GRUPO INTECSA SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAC que quedó en el segundo lugar de prelación; en vez de colocar el nombre de este postor en el acta de evaluación y calificación han consignado al postor Servicios Generales y Saneamiento Ambiental GONCOAH S.A.C.;

Este hecho afecta el principio de transparencia en las contrataciones del Estado, contenido en el inciso c), del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que se está proporcionado información que no es coherente con los resultados del procedimiento de selección; por lo que se está ante una causal de nulidad prevista en el numeral 44.1 del artículo 44 de la referida ley, al haberse emitido un acto que contraviene las normas legales;

Al respecto, el numeral 44.1, concordado con el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la LCE, establecen que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

En tal sentido, si bien el comité de selección goza de autonomía en sus decisiones, ello no implica que estas no puedan ser objeto de revisión de oficio, porque es una potestad de la Entidad otorgada en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, conducente a anular, si fuera el caso, aquellos actos administrativos afectados por los vicios que afecten su validez y que agraven el interés público;



Junta Nacional de Justicia

De acuerdo con el artículo 9 y el numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, la declaración de nulidad del procedimiento de selección genera la obligación de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

El numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que la potestad de declarar la nulidad de oficio del procedimiento recae en el Titular de la Entidad, por lo que le corresponde emitir el acto administrativo respectivo;

De conformidad con el artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 24 inciso e de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia; y con los visados de la Dirección General y de las Oficinas de Administración y Finanzas y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada-Homologación N° 09-2024-JNJ/CS-Primera Convocatoria para la contratación del “Servicio de Limpieza de las Sedes de la Junta Nacional de Justicia”, retrotrayendo el procedimiento hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales proceda a notificar la presente resolución a través de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que, previa evaluación de los antecedentes y en caso corresponda, actúe conforme a sus competencias.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Junta Nacional de Justicia (www.gob.pe/inj).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO HUMBERTO DE LA HAZA BARRANTES
Presidente
Junta Nacional de Justicia